

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1403/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia.
Sujeto obligado:	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	Folio de solicitud: 090163522000107
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Cuántas plazas de empleo temporal fueron asignadas a los llamados empleos verdes? Cual fue el mecanismo para asignar los lugares de empleo temporal a los beneficiarios de empleos verdes? en que alcaldías se llevara a cabo la actividad de empleos verdes? Que criterios se utilizaron para seleccionar a las alcaldías donde se ejecutaran las acciones de los empleos verdes? Cuales son las actividades que se desarrollaran en cada alcaldía? solicito el proyecto con los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. diagnostico 2. Planteamiento del problema. 3. Objetivo General. 4. Objetivos Especificos. 5. Justificación. 6. Metas. 7. Actividades. 8. Perfiles de los beneficiarios contratados y asignación de responsabilidades. 9. carta descriptiva, señalando objetivos por actividad, materiales, lugares donde se llevaran a cabo las actividades, días y horario. 10. Calendarización. 11. Mecanismos de control. 12. Mecanismos de evaluación, tanto internos como externos. <p>Que área de la Secretaria del Trabajo coordinara las actividades de empleo temporal? Cual será el funcionario responsable de las actividades? Quien será el encargado de verificar la asistencia de los beneficiarios a las actividades? Me señale en que parte del manual de operaciones, manual administrativo o reglamento se especifica que la Secretaria del Trabajo puede desarrollar estas actividades ecologicas o de cuidado al medio ambiente. Me señalen del total de beneficiarios que se inscribieron al proyecto de empleos verdes, cuantos viven en cada una de las 16 alcaldías de la CDMX, es decir, numero de beneficiarios por alcaldía.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informó punto por punto de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona	<p>EL ENTE OBLIGADO DA INFORMACION INCONSISTENTE DE FORMA DOLOSA Algunas preguntas y/o solicitudes de información son: La pregunta realizada al ente obligado fue: ¿Qué criterios se utilizaron para seleccionar a las alcaldías donde se ejecutaran las acciones de los empleos verdes?</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

ahora recurrente?	<p>Sin embargo el funcionario responsable y obligado a entregar la información, de manera dolosa manipulo la respuesta y entrego una información no solicitada, sobre "acciones del Subprograma Empleos Verdes" Respuesta del ente obligado: Los criterios que se utilizaron para ejecutar las acciones del Subprograma Empleos Verdes fue el marco de la Estrategia Local de Acción Climática 2021-2050, del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2021-2030 y la promoción y fomento de los Empleos Verdes que la dependencia impulsa desde 2019.</p> <p>Y suponiendo que la información solicitada, este en alguno de los instrumentos mencionados; de su revisión se desprende que no hay elementos suficientes para que el suscrito pueda saber ¿qué criterios utilizo la STyFE para seleccionar las alcaldías donde se ejecutan las acciones del Subprograma de Empleos Verdes?</p> <p>No omito mencionar que en "LA ESTRATEGIA LOCAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2021 – 2050" que se integra en el "Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2021-2030", en el Eje 3. Basura cero se establece que las alcaldías con menor eficiencia en la recolección de residuos son Iztapalapa (24%) y Álvaro Obregón (23%), sin embargo, la alcaldía Iztapalapa no está considerada dentro del Subprograma Empleos Verdes.</p> <p>Por lo que en este acto SOLICITO, me informen y hagan llegar el diagnóstico y los criterios técnicos que llevaron al Secretario a tomar la decisión de aplicar el Subprograma Empleos Verdes en determinadas alcaldías, es decir, me expliquen de manera detallada como fue la selección de las alcaldías donde se aplican las acciones antes mencionadas.</p> <p>En la solicitud de transparencia también se solicita "EL PROYECTO" con los siguientes apartados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. diagnostico 2. Planteamiento del problema. 3. Objetivo General. 4. Objetivos Específicos. 5. Justificación. 6. Metas. 7. Actividades. 8. Perfiles de los beneficiarios contratados y asignación de responsabilidades. 9. carta descriptiva, señalando objetivos por actividad, materiales, lugares donde se llevaran a cabo las Actividades, días y horario. 10. Calendarización. 11. Mecanismos de control. 12. Mecanismos de evaluación, tanto internos como externos <p>Sin embargo, el ente obligado vuelve a manipular la información y entrega datos no solicitados, ya que cada apartado de la información que me enviaron es copiado de las reglas de operación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 780, del día 31 de enero del 2022.</p> <p>Si la solicitud con folio número 090163522000107, está haciendo referencia al Subprograma de Empleos Verdes, es claro y no deja dudas que el "proyecto" que se solicita es de Empleos Verdes, con los apartados arriba señalados.</p> <p>Es decir, solicito el programa o proyecto de empleos verdes con la metodología que se utilizó para su integración y aplicación.</p> <p>Hago énfasis, en que solicito los lugares precisos con domicilio, días y horario de cada una de las actividades, ya que en la respuesta solo ponen colonias, lo que en caso de querer confirmar que se está realizando el trabajo resultaría imposible, ya que no señalan el lugar preciso.</p>
-------------------	--

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

	Respecto a la calendarización solicito envíen la información en un formato de CALENDARIZACION (decente, al nivel de un funcionario público) y no solo indiquen que será del 14 de marzo al 6 de junio del presente año, una calendarización tendría que llevar actividades y señalar los días en que se llevarán a cabo. También omitieron contestar en que parte del manual de operaciones, manual administrativo o reglamento se especifica que la Secretaría del Trabajo puede desarrollar estas actividades ecológicas o de cuidado al medio ambiente.
¿Qué se determina en esta resolución?	Sobreser el presente recurso de revisión por quedar sin materia.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A
Palabras clave	Personas servidoras públicas, plazas, documentos, criterios.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Ciudad de México, a **18 de mayo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1403/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
CONSIDERACIONES	13
PRIMERA. Competencia	13
SEGUNDA. Procedencia	14
TERCERA. Responsabilidades	26
Resolutivos	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163522000107.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

“Cuántas plazas de empleo temporal fueron asignadas a los llamados empleos verdes?”

Cual fue el mecanismo para asignar los lugares de empleo temporal a los beneficiarios de empleos verdes?

en que alcaldías se llevara a cabo la actividad de empleos verdes?

Que criterios se utilizaron para seleccionar a las alcaldías donde se ejecutaran las acciones de los empleos verdes?

Cuales son las actividades que se desarrollaran en cada alcaldía? solicito el proyecto con los siguientes apartados:

- 1. diagnostico*
- 2. Planteamiento del problema.*
- 3. Objetivo General.*
- 4. Objetivos Especificos.*
- 5. Justificación.*
- 6. Metas.*
- 7. Actividades.*
- 8. Perfiles de los beneficiarios contratados y asignación de responsabilidades.*
- 9. carta descriptiva, señalando objetivos por actividad, materiales, lugares donde se llevaran a cabo las actividades, días y horario.*
- 10. Calendarización.*
- 11. Mecanismos de control.*
- 12. Mecanismos de evaluación, tanto internos como externos.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Que área de la Secretaría del Trabajo coordinara las actividades de empleo temporal?

Cual será el funcionario responsable de las actividades?

Quien será el encargado de verificar la asistencia de los beneficiarios a las actividades?

Me señale en que parte del manual de operaciones, manual administrativo o reglamento se especifica que la Secretaria del Trabajo puede desarrollar estas actividades ecologicas o de cuidado al medio ambiente.

Me señalen del total de beneficiarios que se inscribieron al proyecto de empleos verdes, cuantos viven en cada una de las 16 alcaldias de la CDMX, es decir, numero de beneficiarios por alcaldia...." [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Correo Electrónico*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 23 de marzo de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó el procedimiento de búsqueda de la información de su interés, dando atención al efecto y en la forma que a continuación se indica:

Mediante oficio **STyFE/DGE/DPAE/284/2022**, suscrito por el Director de Programas de Apoyo al Empleo, documento que se agrega como **ANEXO 1**, informa que:

"(...)

En tal sentido, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto le informo los siguientes puntos:

- *Con respecto a las plazas que fueron asignadas del Subprograma Empleos Verdes, será de hasta 1,000 personas.*
- *En relación al mecanismo para asignar los lugares a los solicitantes del Subprograma Empleos Verdes, deriva de la asistencia de fecha 22 y 23 de febrero publicada en las redes sociales de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por lo que los solicitantes fueron atendidos conforme se iban presentando por Alcaldía participante para su entrega de documentación.*
- *Las alcaldías que participaron en las actividades del Subprograma Empleos Verdes son: Álvaro Obregón, Cuajimalpa, Magdalena Contreras y Tlalpan.*
- *Los criterios que se utilizaron para ejecutar las acciones del Subprograma Empleos Verdes, fue el marco de la Estrategia Local de Acción Climática 2021-2050, del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2021-2030 y la promoción y fomento de los Empleos Verdes que la Dependencia impulsa desde el 2019.*

- *Las actividades que se desarrollan en cada alcaldía son: limpieza de barrancas, sensibilización social para no tirar basura, separación efectiva de residuos sólidos y urbanos; los cuales contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente, desarrollo económico e inclusión social.*
- *Respecto a los siguientes apartados:*
 1. *Diagnostico:*

Como se indica en las Reglas de Operación, con la transición del CAPACITES a Trabajo Digno Hacia la Igualdad, se ampliaron los alcances de la política pública de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE) en la materia, "...incorporando apoyos para facilitar la movilidad laboral hacia otras ciudades del país y otorgar recursos para que la población desempleada o subempleada pueda certificar su competencia laboral, además de abundar en la flexibilización de requisitos para que la población acceda a los apoyos para capacitarse o consolidar un proyecto de autoempleo. Todo ello en la perspectiva de que la población en edad y actitud laboral pueda hacer efectivo su derecho al trabajo digno y socialmente útil, como lo establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". La identidad del Programa de Fomento al Trabajo Digno en la Ciudad de México "Trabajo Digno hacia la Igualdad" estuvo vigente hasta 2019 ya que cambió su denominación a "Programa Fomento al Trabajo Digno" con lo que se ratificó su carácter integral de atención a la problemática del desempleo, subempleo y la precariedad laboral en la Ciudad de México y se ha mantenido como la principal política activa de empleo de la Ciudad de México.
 2. *Planteamiento del problema:*

La dinámica demográfica y económica de la Ciudad de México se refleja en la elevada cantidad de jóvenes y otras personas que buscan incorporarse en un empleo formal, provocando el desempleo y subempleo, que se vieron afectados por la contingencia generada por el COVID-19. En meses recientes se ha presentado una importante recuperación de empleos formales, por lo que es necesario mantener los esfuerzos para lograr el acceso al trabajo digno para estos grupos de población. Por ello, en atención a los principios establecidos en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, el Programa Fomento al Trabajo Digno contribuye a atender esa problemática que presentan las personas de 16 años y más mediante acciones de capacitación, emprendimiento para fomentar el autoempleo, trabajo temporal y movilidad laboral otorgando a la población buscadora de empleo becas y ayudas sociales, mediante transferencias monetarias.
 3. *Objetivo general:*

Fomentar el empleo mediante el otorgamiento de apoyos económicos para la capacitación laboral, el impulso de proyectos de emprendimiento para la generación o consolidación de empleo por cuenta propia, la movilidad laboral o el acceso a un trabajo temporal, a personas de 16 años y más, residentes de la Ciudad de México, en situación de desempleo o subempleo, con el fin de contribuir en el goce y ejercicio de su derecho al trabajo digno y socialmente útil y a fortalecer sus competencias laborales con perspectiva de igualdad e inclusión social.
 4. *Objetivos específicos:*
 - *Realizar acciones de capacitación para que la población desempleada o subempleada de 16 años y más, adquiera o reconvierta sus conocimientos o habilidades laborales.*
 - *Promover la generación de empleos verdes o emergentes que fomenten una economía sostenible, a la vez que se contribuye a la preservación de los recursos naturales, a través de acciones de trabajo temporal, capacitación y aquellas orientadas a promover la sustentabilidad ambiental en la Ciudad de México.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

5. **Justificación:**

Las acciones deberán promover el cuidado y conservación de las áreas naturales ubicadas en la Ciudad de México, como apoyo al desarrollo social y ambiental, generando oportunidades de empleo y el incremento de las competencias laborales de los participantes, quienes podrán elevar sus niveles de empleabilidad, para continuar con su búsqueda de acceso al mercado de trabajo.

6. **Meta:**

Para el ejercicio fiscal 2022, el Subprograma Empleos Verdes otorgará apoyos económicos hasta 1000 personas de 16 y más años, desempleadas o subempleadas, residentes de la Ciudad de México.

7. **Actividades:**

Las actividades que se desarrollan en cada alcaldía del Subprograma Empleos Verdes son: limpieza de barrancas, sensibilización social para no tirar basura, separación efectiva de residuos sólidos y urbanos; las cuales contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente, desarrollo económico e inclusión social.

8. **Por lo que hace a los perfiles de los beneficiarios contratados se desglosa de la siguiente forma:**

Requisitos de Acceso	Empleos Verdes
Ser buscador/a de empleo (desempleada o subempleada)	X
Tener 16 años o más y cumplir el perfil del subprograma (para el caso de Empléate y Empleos Verdes la edad mínima para participar es de 18 años)	X
No ser beneficiario de otro programa o acción social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE)	X
Ser residente de la CDMX 1/	X
Ser residentes de las Alcaldías en las que se llevarán a cabo las acciones	X
DOCUMENTOS (original y copia para cotejo)	
Clave Única de Registro de Población actualizada y vigente (CURP)	X
Identificación Oficial actualizada y vigente (INE/IFE o Licencia de conducir emitida por el Gobierno de la Ciudad de México)2/	X
Comprobante del último grado de estudios 3/	X
Comprobante de domicilio (Con vigencia máxima de tres meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de pago o constancia de domicilio emitida por la Alcaldía correspondiente)	X
Presentar el documento Registro del Solicitante al Programa Fomento al Trabajo Digno, según corresponda a cada Subprograma.	X

-Respecto a la asignación de responsables será la Dirección General de Empleo, por conducto de la Dirección de Programas de Apoyo al Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 222, fracciones I, II, III, VI, VII y VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, quien opera el Programa Fomento al Trabajo Digno y el Subprograma Empleos Verdes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

9. *Carta descriptiva, objetivos por actividad, materiales, lugares donde se llevará a cabo, días y horarios del Subprograma Empleos Verdes:*

Alcaldía	Lugares donde se desarrolla la actividad	Objetivo	Materiales	Días y horarios
Álvaro Obregón	Becerra	Las acciones deberán promover el cuidado y conservación de las áreas naturales ubicadas en la Ciudad de México, como apoyo al desarrollo social y ambiental, generando oportunidades de empleo y el incremento de las competencias laborales de los participantes, quienes podrán elevar sus niveles de empleabilidad, para continuar con su búsqueda de acceso al mercado de trabajo.	-Guantes -Botas altas de plástico -Fajilla -Goggles -Gorra -Rastrillo para jardinero -Pala -Pico talacho -Botiquín de primeros auxilios -Cuerda -Carretilla -Machete	Lunes a viernes en un horario de 07:00 am a 12:00 pm
	Tepecuache			
	sección loma			
	Guadalupe			
	Jalalpa			
	Mixcoac			
	San Borja			
Tarango				
Del moral				
Cuajimalpa	Echanove			
	Margaritas			
	Mimosas			
	Santa Rita			
Magdalena Contreras	Anzaldo			
	Coyotera			
	Magdalena			
	Texcatlaco			
Tlalpan	Eslava			
	San Buenaventura			

10. *Respecto a la Calendarización se inicia el Subprograma de Empleos Verdes a partir del día 14 de marzo y finaliza el 06 de junio del presente año.*
- 11 y 12. *Por lo que hacen a los mecanismos de control y mecanismos de evaluación, se encuentran disponibles en el numeral 10.1 Operación, apartado Empleos Verdes, de las Reglas de Operación del Programa Fomento al Trabajo Digno para el ejercicio fiscal 2022.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

- Con relación al área de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, y quien coordina las actividades de empleo temporal es la Dirección General de Empleo, por conducto del Lic. Alejandro Fernández Ramírez Director de Programas de Apoyo al Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 222, fracciones I, II, III, VI, VII y VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, quien opera el Programa Fomento al Trabajo Digno y el Subprograma Empleos Verdes.
- En referencia al encargado de verificar la asistencia de los beneficiarios, conforme a las Reglas de Operación que se indican con anterioridad en el numeral 10.1 Operación, apartado Empleos Verdes, inciso 1), manifiesta que "La DPAAE una vez revisado y validado el proyecto, asigna a las personas responsables de operar el Programa Fomento al Trabajo Digno y el Subprograma Empleos Verdes. Lo anterior con la finalidad de establecer mecanismos de ejecución, enlaces de campo e interlocución con las instituciones para el desarrollo del proyecto, bajo los lineamientos y las convocatorias; garantizando la supervisión del mismo con la visita de al menos una vez al mes".

Para más información, respecto al Subprograma Empleos Verdes, puede consultar las Reglas de Operación del Programa Fomento al Trabajo Digno para el ejercicio fiscal 2022, publicadas el 31 de enero del presente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través de la siguiente liga electrónica: https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Reglas_de_Operacion_FTD_2022.pdf

- A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, le corresponde coadyuvar al establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad que impulse el reconocimiento económico y social de las personas que realizan esta actividad y el derecho de las personas a ser cuidadas; coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia; así como le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos, con fundamento en el artículo 41, fracciones IX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo, a la Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas; Desarrollo Económico; Trabajo y Fomento al Empleo y demás autoridades competentes, las políticas y lineamientos en materia de sustentabilidad, a efecto de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en su caso implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores en la Ciudad, de conformidad con el artículo 35, fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- Por último, en la siguiente tabla se desglosa el número de beneficiarios inscritos en el Subprograma Empleos Verdes, por alcaldía en la Ciudad de México:

Alcaldía	Número de beneficiarios
Álvaro Obregón	362
Cuajimalpa	135
Magdalena Contreras	341
Tlalpan	162
Total	1000

Sin otro particular, esperando que la información sea de utilidad, reciba un cordial saludo.
(...)"

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 29 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“EL ENTE OBLIGADO DA INFORMACION INCONSISTENTE DE FORMA DOLOSA

Algunas preguntas y/o solicitudes de información son:

La pregunta realizada al ente obligado fue:

¿Qué criterios se utilizaron para seleccionar a las alcaldías donde se ejecutarán las acciones de los empleos verdes?

Sin embargo el funcionario responsable y obligado a entregar la información, de manera dolosa manipulo la respuesta y entrego una información no solicitada, sobre “acciones del Subprograma Empleos Verdes”

Respuesta del ente obligado: Los criterios que se utilizaron para ejecutar las acciones del Subprograma Empleos Verdes fue el marco de la Estrategia Local de Acción Climática 2021-2050, del Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2021-2030 y la promoción y fomento de los Empleos Verdes que la dependencia impulsa desde 2019.

Y suponiendo que la información solicitada, este en alguno de los instrumentos mencionados; de su revisión se desprende que no hay elementos suficientes para que el suscrito pueda saber ¿qué criterios utilizo la STyFE para seleccionar las alcaldías donde se ejecutan las acciones del Subprograma de Empleos Verdes?

No omito mencionar que en “LA ESTRATEGIA LOCAL DE ACCIÓN CLIMÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2021 – 2050” que se integra en el “Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2021-2030”, en el Eje 3. Basura cero se establece que las alcaldías con menor eficiencia en la recolección de residuos son Iztapalapa (24%) y Álvaro Obregón (23%), sin embargo, la alcaldía Iztapalapa no está considerada dentro del Subprograma Empleos Verdes.

Por lo que en este acto SOLICITO, me informen y hagan llegar el diagnóstico y los criterios técnicos que llevaron al Secretario a tomar la decisión de aplicar el Subprograma Empleos Verdes en determinadas alcaldías, es decir, me expliquen de manera detallada como fue la selección de las alcaldías donde se aplican las acciones antes mencionadas.

En la solicitud de transparencia también se solicita “EL PROYECTO” con los siguientes apartados:

- 1. diagnóstico*
- 2. Planteamiento del problema.*
- 3. Objetivo General.*
- 4. Objetivos Específicos.*
- 5. Justificación.*
- 6. Metas.*
- 7. Actividades.*
- 8. Perfiles de los beneficiarios contratados y asignación de responsabilidades.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

9. carta descriptiva, señalando objetivos por actividad, materiales, lugares donde se llevaran a cabo las Actividades, días y horario.

10. Calendarización.

11. Mecanismos de control.

12. Mecanismos de evaluación, tanto internos como externos

Sin embargo, el ente obligado vuelve a manipular la información y entrega datos no solicitados, ya que cada apartado de la información que me enviaron es copiado de las reglas de operación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 780, del día 31 de enero del 2022.

Si la solicitud con folio número 090163522000107, está haciendo referencia al Subprograma de Empleos Verdes, es claro y no deja dudas que el "proyecto" que se solicita es de Empleos Verdes, con los apartados arriba señalados.

Es decir, solicito el programa o proyecto de empleos verdes con la metodología que se utilizó para su integración y aplicación.

Hago énfasis, en que solicito los lugares precisos con domicilio, días y horario de cada una de las actividades, ya que en la respuesta solo ponen colonias, lo que en caso de querer confirmar que se está realizando el trabajo resultaría imposible, ya que no señalan el lugar preciso.

Respecto a la calendarización solicito envíen la información en un formato de CALENDARIZACION (decente, al nivel de un funcionario público) y no solo indiquen que será del 14 de marzo al 6 de junio del presente año, una calendarización tendría que llevar actividades y señalar los días en que se llevarán a cabo.

Tambien omitieron contestar en que parte del manual de operaciones, manual administrativo o reglamento se especifica que la Secretaria del Trabajo puede desarrollar estas actividades ecológicas o de cuidado al medio ambiente."... [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 1 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 21 de abril de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos y envió una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 13 de mayo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio STyFE/DAJ/UT/0347/04-2022 de fecha 21 de abril de 2022; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el correo electrónico el día 21 de abril de 2022 respectivamente.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Consecuentemente, toda vez que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, traer a colación la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

-Solicitud de información: Se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado *“Cuántas plazas de empleo temporal fueron asignadas a los llamados empleos verdes? Cual fue el mecanismo para asignar los lugares de empleo temporal a los beneficiarios de empleos verdes? en que alcaldías se llevara a cabo la actividad de empleos verdes?”*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Que criterios se utilizaron para seleccionar a las alcaldías donde se ejecutaran las acciones de los empleos verdes?

Cuales son las actividades que se desarrollaran en cada alcaldía? solicito el proyecto con los siguientes apartados:

- 1. diagnostico*
- 2. Planteamiento del problema.*
- 3. Objetivo General.*
- 4. Objetivos Especificos.*
- 5. Justificación.*
- 6. Metas.*
- 7. Actividades.*
- 8. Perfiles de los beneficiarios contratados y asignación de responsabilidades.*
- 9. carta descriptiva, señalando objetivos por actividad, materiales, lugares donde se llevaran a cabo las actividades, días y horario.*
- 10. Calendarización.*
- 11. Mecanismos de control.*
- 12. Mecanismos de evaluación, tanto internos como externos.*

Que área de la Secretaria del Trabajo coordinara las actividades de empleo temporal?

Cual será el funcionario responsable de las actividades?

Quien será el encargado de verificar la asistencia de los beneficiarios a las actividades?

Me señale en que parte del manual de operaciones, manual administrativo o reglamento se especifica que la Secretaria del Trabajo puede desarrollar estas actividades ecologicas o de cuidado al medio ambiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Me señalen del total de beneficiarios que se inscribieron al proyecto de empleos verdes, cuantos viven en cada una de las 16 alcaldías de la CDMX, es decir, número de beneficiarios por alcaldía.”

-Respuesta inicial: De la misma se desprende que el sujeto obligado mediante el oficio STyFE/DGE/DEPAE/284/2022 de fecha 23 de marzo de 2022 emitido por la Unidad de transparencia.

-Agravio: Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, totalmente **su inconformidad radica en haber recibido una respuesta que no contiene la información completa.**

-Respuesta complementaria: Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el ya referido oficio de fecha 21 de abril de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el SIGEMI y correo electrónico el día 21 de abril de 2022, en dicha respuesta complementaria se entrega la información correspondiente a lo solicitado.

Con dicha respuesta argumentó el sujeto obligado se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, captura de pantalla de la notificación efectuada el 21 de abril de 2022 vía Correo electrónico - pues este fue el medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria que se encontraba en el multicitado oficio; documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria a la persona ahora recurrente.

Cabiendo precisar que dicho oficio proporciona respuesta puntual a cada uno de sus requerimientos.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ²

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, *los documentos que faltaba por anexar.***

Además **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación el Correo Electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022



Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

1 mensaje

Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

21 de abril de 2022, 19:37





Para:

ESTIMADA/O SOLICITANTE:

POR ESTE MEDIO SE ENVÍA COMO RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 090163522000107, EL OFICIO NÚMERO STyFE/DAJ/UT/346/04-2022 Y COMO ANEXO AL MISMO OFICIO NÚMERO STyFE/DGE/DPAE/479/2022, IDENTIFICADO COMO ANEXO 1

ATENTAMENTE:
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

4 adjuntos

-  22000107 Complementaria_21-04-2022-072642.pdf
990K
-  22000107 Complementaria A1_21-04-2022-072731.pdf
891K
-  ANEXO 2 (1).pdf
8283K
-  ANEXO 1 (1).pdf
11997K

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 21 de abril de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia; misma que fue hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente mediante el Correo electrónico el día 21 de abril de 2022.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en sus archivos, previo turno a las unidades administrativas que pudieran contar con la información**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1403/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**